



**S.A.S**

SOCIEDAD POR  
ACCIONES  
SIMPLIFICADA

La sociedad por acciones simplificada –SAS– es un modelo legal para la constitución de personas jurídicas, regulada mediante la Ley 1258 de 2008. Esta ley opera de forma independiente, puesto que no introdujo ninguna modificación en el Código de Comercio.

Con la entrada en vigor de dicha normatividad el Gobierno nacional estableció que no se podían seguir constituyendo sociedades unipersonales. Adicionalmente, dispuso el tipo societario SAS, el cual ha generado diferentes ventajas en términos económicos y administrativos. Los siguientes son los aspectos más importantes de estas sociedades.



**S.A.S**

SOCIEDAD POR  
ACCIONES  
SIMPLIFICADA

## *Constitución*

La SAS puede constituirse por medio de un documento privado debidamente autenticado. Sin embargo, en los casos en los que los aportes de los socios requieran escritura pública para poder ser transferidos, la constitución de la compañía también deberá realizarse por medio de esta última (escritura pública; ver artículo 5 de la Ley 1258 de 2008).

La SAS debe tener un nombre único que la distinga de otros entes económicos, el cual debe ir acompañado de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o de la sigla “SAS”, según lo dispone el numeral 2 del artículo 5 de la ley en mención.



### *Número de accionistas*

El mínimo de personas naturales o jurídicas exigido para conformar una SAS es de uno (1) y el tope máximo es ilimitado (ver artículo 1 de la Ley 1258 de 2008).



**S.A.S**

SOCIEDAD POR  
ACCIONES  
SIMPLIFICADA

### *Capital social*

Las acciones y demás títulos valores que emita una SAS no pueden ser negociadas en bolsas de valores, ni tampoco inscritas en el registro nacional de valores y emisores (ver artículo 4 de la Ley 1258).



**S.A.S**

SOCIEDAD POR  
ACCIONES  
SIMPLIFICADA

## *Quórum deliberatorio*

En la SAS cada accionista tiene derecho a tantos votos como acciones posea. Se tendrá quórum cuando haya presencia de por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas (en los estatutos se puede pactar un quórum inferior); las decisiones se aprobarán con el voto favorable de los accionistas que representen como mínimo la mitad más uno de acciones presentes (la mayoría decisoria puede ser diferente en los casos en los que se haya indicado en los estatutos). En lo concerniente a la elección de juntas directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto (ver artículos 22 y 23 de la Ley 1258 de 2008).



**S.A.S**

SOCIEDAD POR  
ACCIONES  
SIMPLIFICADA

## *Disolución*

Una SAS se verá obligada a disolverse y liquidarse por:

Finalización del término de duración previsto en los estatutos (esta causal puede evitarse si antes de la fecha de expiración se registra una prórroga ante la cámara de comercio correspondiente).

Imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

Iniciación del trámite de liquidación judicial.

Las causales previstas en los estatutos.

Voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

Orden de autoridad competente.

Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito.